

5. Derecho sucesorio

A cargo de José M.^a CODINA CARREIRA..

GATTI, Hugo E.: "Los bienes reservados y la Ley 10.783 de 18 de septiembre de 1946". *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración* (Montevideo), 6, 1949; págs. 121-141.

Define el autor los bienes reservados como un patrimonio especial, normalmente integrado por los bienes adquiridos por el trabajo y sujeto a un estatuto jurídico distinto del que regula las relaciones patrimoniales entre los cónyuges.

Examina los caracteres y régimen de los bienes reservados, y analiza la Ley uruguaya 10.783, afirmando que dicho texto legal no ha creado esta institución, ya que le falta el elemento que la caracteriza, es decir, la existencia de un régimen jurídico autónomo y distinto del que regula las relaciones patrimoniales entre los cónyuges.

SLIFKIN, Irving: "Efectos del testamento que ordena que el albacea continúe en la sociedad como socio". *Michigan Law Review*, 7, 1948; páginas 970-982.

Considera el autor como válida la cláusula testamentaria por la cual el socio dispone que la sociedad de que forma parte continúe con el albacea que designa, pero no obliga ni al albacea ni al socio o socios, salvo que el contrato de sociedad contenga una cláusula que así lo determine.

Afirma que la doctrina más difundida sostiene que el ingreso de ese nuevo socio en la sociedad crea una nueva entidad, dejando de subsistir la anterior.

II. Derecho hipotecario

A cargo de Pascual MARIN PEREZ.

FUENTES TORRE-ISUNZA, Juan R.: "Usucapión "contra tabulas" (Alcance del artículo 36 de la Ley Hipotecaria)". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 187, 1950; págs. 349-362.

Después de exponer sucintamente, de acuerdo con el maestro Castán, las notas comunes y diferenciales de la prescripción adquisitiva y extintiva y los principios de legitimación, fe pública e inscripción, en relación con la doctrina que, sobre la prescripción señala el artículo 36 de la vigente Ley Hipotecaria, llega a la conclusión de propugnar la derogación de dicho precepto legal, ya que cuando la usucapión tenga por objeto el dominio u otro derecho real que suponga la posesión total de la cosa, ha-